

Sexta

Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1.º Los funcionarios provinciales que sean Recaudadores al producirse la vacante o lo hayan sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º Los funcionarios provinciales no recaudadores.

Dentro de cada grupo los méritos que determinarán el nombramiento y su orden de prelación son los siguientes:

1.º La mayor categoría del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

3.º Haber desempeñado cargo de recaudación de fondos provinciales.

4.º La menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto que fija la preferencia en los nombramientos.

No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes no comprendidos en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecionalmente por la Diputación.

Séptima

El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales y de Hacienda, Recaudadores o ex-Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación exigida por el artículo 26 número 2.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría y antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda la hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la Dependencia a que se hallan adscritos.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificaciones de nacimiento, legalizadas en su caso de buena conducta y antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y la formación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarla se le declarará excedente voluntario, por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el seis por ciento del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de la Diputación y Hacienda y en el diez por ciento para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entretanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá el carácter de Auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de su respectiva Zona y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesario, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena

El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales, si conviene así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima

El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Undécima

Los Valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima

El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del Servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimatercera

El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimacuarta

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su Zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimaquinta

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación.

Decimasexta

Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de la Zona y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Decimaséptima

En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del precio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimaoctava

El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente en las condiciones que la Corporación tleen acordado.

Decimanovena

En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Orense, 29 de septiembre de 1961.—El Presidente, Antonio Ales Reinlein.—4149.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander por la que se hacen publicos el Tribunal calificador del concurso de meritos para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor y la relación de opositores admitidos al mismo.

El Tribunal designado para resolver este concurso de méritos es el siguiente:

Presidente: Don Fermín Madrazo Udiás, Ponente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, por delegación del Ilustrísimo señor Alcalde.